



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

**VISTOS**, el Informe N° 000004-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 13 de enero de 2026, el Informe N° 000107-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 21 de enero e 2026, y los Expedientes N° 1811-2026/MC y N° 4038-2026/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado “*SE BUSCA MARIDO CAMA AFUERA*”, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra “*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*”;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura “(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...);”

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de “*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*”;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: “*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*”;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 1811-2026/MC de fecha 7 de enero de 2026, DEA Promotora S.A., debidamente representada por doña Doris Elizabeth Espinoza Andrade, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo emitida por el Ministerio de Cultura, del espectáculo denominado “*SU BUSCA MARIDO CAMA AFUERA*”, por realizarse los días 16, 17, 24, 30, 31 de enero, 6, 7, 13, 27 y 28 de febrero de 2026 en el Centro de Convenciones Bianca, sito en avenida Grau N.º 135, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 000088-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 08 de enero de 2026, se requirió a la administrada, cumplir con ampliar información sobre la descripción y programa del espectáculo, adjuntando mayor detalle de la sinopsis y características principales, al igual que toda información que considere pertinente.

Que, mediante Expediente N.º 4038-2026/MC de fecha 12 de enero 2026, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas.

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, la presentación de “*SE BUSCA MARIDO CAMA AFUERA*” es un espectáculo teatral unipersonal en tono de comedia, dirigido al público en general, escrito y llevado a escena por la actriz peruana Johana San Miguel. Es una puesta en escena en la que la artista, acompañada de una banda en vivo, abordará el tema de muchas mujeres que se sienten solas por el simple hecho de no tener pareja. La sociedad les dice que se apuren porque una mujer tiene fecha de caducidad. Es así que la artista les ofrecerá distintos tips a través de personajes como la icónica Queca, La Mujer Maravilla y Candy, quienes responderán las preguntas más frecuentes que surgen en la soltería: ¿Nadie te da bola? ¿Tu familia está preocupada por ti? ¿Tu abuela le prende velitas a San Antonio para que halles pareja? ¿La sociedad te ha dicho que por ser mujer tienes fecha de caducidad?. Es una puesta en escena que presenta elementos característicos de la ma cultural de teatro. Se trata de un espectáculo que, bajo la estructura de un monólogo se configuran movimientos escénicos y elementos característicos de la manifestación cultural de Teatro, al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin.

Que, de acuerdo al Informe N° 000004-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo “*SE BUSCA MARIDO CAMA AFUERA*” es una puesta en escena que en tono de humor juega con la capacidad de improvisación de la actriz para contar lo difícil que es en estos tiempos conseguir un hombre que realmente valga la pena. La protagonista utiliza diversos personajes para exponer situaciones cotidianas relacionadas con la vida familiar, las presiones sociales en torno al matrimonio, la honestidad de la independencia emocional, el empoderamiento femenino entre otros aspectos. El unipersonal es interpretado con su singular estilo por Johanna San Miguel, y muchas mujeres se sentirán identificadas con el mensaje, y los hombres podrán reconocer muchas situaciones cotidianas que comparten con ellas;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

Que, el contenido del espectáculo “*SE BUSCA MARIDO CAMA AFUERA*”, se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional. Es una obra que, mediante el humor y la sátira, aborda temas vinculados con la vida cotidiana como las relaciones afectivas, los roles familiares, las dinámicas de pareja, el empoderamiento femenino y los cambios sociales contemporáneos. Se advierte así que, se trata de una presentación que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultura, la obra “*SE BUSCA MARIDO CAMA AFUERA*” es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural. Se trata de una puesta en escena que aborda el contexto socio cultural actual y que la destacada actriz Johana San Miguel, valiéndose de diversos y simpáticos personajes presenta, combinando el humor, la música y picardía una crítica soterrada de los roles que una sociedad machista suele asignar a la mujer. La versátil actriz desarrolla el formato teatral del monólogo con solvencia, logrando llegar a los espectadores, siendo ese intercambio, lo que origina la teatralidad;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “*SE BUSCA MARIDO CAMA AFUERA*” es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, y no afecta al medio ambiente. Es así que, se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo “*SE BUSCA MARIDO CAMA AFUERA*” por realizarse los días 16, 17, 24, 30, 31 de enero, 6, 7, 13, 27 y 28 de febrero 2026 en el Centro de Convenciones Bianca, sito en avenida Grau N.º 135, Barranco, teniendo como precio Super Vip el costo de S/143.00 (ciento cuarenta y tres y 00/100 Soles); como precio Vip el costo de S/121.00 (ciento veintiuno y 00/100 Soles); como precio Vip Lateral el costo de S/ 110.00 (ciento diez y 00/100 Soles); como precio 2do Piso Primera Linea el costo de S/ 94.00 (noventa y cuatro y 00/100 Soles); como precio Segundo piso el costo de S/ 94.00 (noventa y cuatro y 00/100 Soles); como precio de 2do Piso lateral Der. el costo de S/ 121.00 (ciento veintiuno y 00/100 Soles); como precio 2do Piso Lateral 2 Der. el costo de S/ 83.00 (ochenta y tres y 00/100 Soles); como precio 3er Piso el costo de S/ 83.00 (ochenta y tres y 00/100 Soles) y como precio Cultural el costo de S/ 51.00 (cincuenta y un y 00/100 Soles).

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el precio de las entradas correspondientes a la zona Cultural, ascendente a S/ 51.00 y con una capacidad de 45 butacas, se enmarca dentro de dicho criterio. Ello, en tanto que, en la práctica, dicho monto no constituye una barrera que impida a las personas acceder y disfrutar de manifestaciones culturales y artísticas. En consecuencia, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular.

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000107-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado “*SE BUSCA MARIDO CAMA AFUERA*”, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

Que, el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "SE BUSCA MARIDO CAMA AFUERA" resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de la misma existía en la fecha a la que se pretende retrotraer, correspondería su emisión;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "SE BUSCA MARIDO CAMA AFUERA", con eficacia anticipada al 22 de enero de 2026, el cual se llevó a cabo los días 16 y 17 de enero, y continuará realizándose los días 24, 30 y 31 de enero, así como 6, 7, 13, 27 y 28 de febrero de 2026, en el Centro de Convenciones Bianca, ubicado en la avenida Grau N.º 135, distrito de Barranco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

**Artículo 4º.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes Nº 1811-2026/MC y Nº 4038-2026/MC.

**Artículo 5º.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES